

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, referente a la revocación y delegación de competencias de este Rectorado.

La necesidad de adecuar las delegaciones de competencias de este Rectorado a las funciones encomendadas a los Vicerrectorados de esta Universidad aconsejan proceder a la modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Universidad de Granada, referente a la revocación y a la delegación de competencias de este Rectorado (BOJA núm. 54, de 18.3.04, y núm. 89, de 7.5.04).

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Rectorado

HA RESUELTO

Primero. Las competencias recogidas en el apartado e) de la Resolución de 26 de febrero de 2004 cuando se refieran

a contratos de investigación acogidos al artículo 83 de la LOU, cuya gestión se realice a través de la Fundación Empresa Universidad de Granada y la firma de convenios de investigación que supongan captación de fondos para financiar investigación, desarrollo e innovación, cuya gestión se atribuya igualmente a la citada Fundación Empresa de esta Universidad, las revoca para sí este Rectorado y al mismo tiempo las delega en el Excmo. Sr. Vicerrector de Relaciones con la Empresa y Plan Estratégico, don Teodoro Luque Martínez.

Segundo. En la resoluciones y actos administrativos que se dicten en estas materias y por este órgano se deberá hacer constar expresamente que se adoptan por delegación de este Rectorado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el apartado 2.b) del artículo 4 del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (BOE núm. 230, de 25.9.99).

Tercero. Este Rectorado podrá exigir al órgano delegado la remisión periódica de los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 20 de febrero de 2006.- El Rector, David Aguilar Peña.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 2472/2005. (PD. 821/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 2472/2005.

Sección: Tercera.

Fecha de interposición: 23.12.2005.

Recurrentes: Josefa María Hidalgo García, Juan José Hernández Iglesias, Manuel Antonio Morales Abad, José María Fernández García, Eduardo Aguilar Mejías, Luis Cervera Gamito, María José Mesa Vea Murgueta, Juan Pedro Guerrero Ponce, Catalina Pavón Salas, José Antonio Sánchez Benítez, Ghassan Qasem Mahmoud-Qasem, Ana Eloísa García Procopio, Ana Orellana Fernández, Manuel Llamas Bausa, María Angeles Quesada Vázquez, Pilar Rodríguez Camacho, Esperanza García Rendón y Natividad de los Angeles Zorio César.

Administración autora de la actuación impugnada: Servicio Andaluz de Salud.

Actuación impugnada: Resolución de 18.10.05 por cuya virtud se dispone la publicación del pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria SAS y

determinadas organizaciones sindicales sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal puestos básicos en el SAS.

En Granada, a dieciséis de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta del rollo de apelación civil núm. 795/2004. (PD. 832/2006).

NIG 2906737C20040002425.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 795/2004.

Asunto: 500797/2004.

Autos de: Menor Cuantía 258/1996.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Once de Málaga.

Negociado: cb.

Apelante: CP del Conjunto Residencial Los Molinos, Angel Asenjo Díaz y otro y José Luis Muñoz Campo.

Procurador: Osorio Quesada, Elba Leonor, Marques Merelo, Fernando y Barrionuevo Gener, Avelino.

Apelado: CP del Conjunto Residencial Los Molinos, Angel Asenjo Díaz y otros, y José Luis Muñoz Campo.

Procurador: Osorio Quesada, Elba Leonor, Marqués Merelo, Fernando y Barrionuevo Gener, Avelino.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga, 5.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 795/2004.
 Parte apelante: Apelante y apelante.
 Sobre sentencia: 22.11.2002.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado, Quinta Alegre, S.A., por providencia de 23 de enero de 2006, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 9.11.05 y auto de aclaración de 14.12.05, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Visto, por la Sección Quinta bis de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso CP del Conjunto Residencial Los Molinos, Angel Asenjo Díaz y otros, que en la instancia fuera parte demandante y demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Osorio Quesada, Elba Leonor, Marqués Merelo, Fernando. Es parte recurrida José Luis Muñoz Campo y Quinta Alegre, S.A., que está representado por el Procurador don Barrionuevo Gener, Avelino, que en la instancia ha litigado como parte demandada. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

Fallo: Estimando parcialmente los recursos de apelación interpuestos por los Procuradores doña Elba Leonor Osorio Quesada, don Fernando Marqués Merelo y don Avelino Barrionuevo Gener, respectivamente, en nombre y representación de la Mancomunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Los Molinos, don Angel Asenjo Díaz, don Jorge Dantart de Arcos, don Joaquín García Lozano y don José Luis Muñoz Campos, frente a la sentencia dictada en fecha veinticinco de noviembre de 2002 por el juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, en autos de juicio de Menor Cuantía 268/96, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el particular relativo a la condena de los demandados, individual o solidariamente, según su intervención, al abono de los perjuicios irrogados a la demandante por las deficiencias existentes en el inmueble, cuya determinación y cuantificación queda diferida al trámite de ejecución de sentencia, revocándola igualmente en el particular de excluir cualquier responsabilidad de los Arquitectos Superiores en las deficiencias identificadas en dicha resolución con los números doce, trece, veinte, veintiuno y veintidós, y al Arquitecto técnico de cualquier responsabilidad respecto de las deficiencias once, doce y quince, excluyendo de cualquier pronunciamiento condenatorio la deficiencia doce por no considerarse tal, confirmando en lo restante la resolución recurrida, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas devengadas en primera instancia ni de las ésta alzada.

Auto. La Sala acuerda: Estimar las peticiones de rectificación solicitadas por los Procuradores don Avelino Barrionuevo Gener, en nombre y representación de don José Luis Muñoz Campos, y don Fernando Marqués Merelo, en nombre y representación de don Angel Asenjo Díaz, don Jorge Dantart de Arcos y don Joaquín García Lozano, frente a la sentencia dictada por esta Sala en fecha 9 de noviembre del presente año en el Rollo de Apelación 795/04, rectificando el funda-

mento jurídico sexto y el fallo de la misma, haciendo constar que la exoneración de responsabilidad de los Arquitectos Superiores lo es respecto de las deficiencias doce, trece, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós, y respecto del Arquitecto Técnico por las deficiencias once, doce, trece, quince, dieciséis y veinte, permaneciendo invariable el resto de la resolución.

Málaga, 23 de enero de 2006.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 178/04. (PD. 869/2006).

E D I C T O

Don Carlos Peinado Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de El Ejido y su partido.

Que en este Juzgado se tramitan, bajo el 178/04, seguidos a instancias de Unicaja, representada por el Procurador Sr. López Leal, frente Mercantil Civit Market, S.L. en los que, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM.

En El Ejido a veintidós de marzo de dos mil cinco. Don Carlos Peinado Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de este partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 178/04, a instancia de Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Perals Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por Unicaja, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida de Letrado don Jorge Perals Guirado, contra la entidad Civit Market, S.L., en situación procesal de rebeldía debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de veintidós mil ochocientos sesenta y cinco euros con cuatro céntimos (21.865,04) en concepto de principal.

2.º Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora los intereses pactados desde el día 15 de enero de 2004 hasta que se haga efectivo el completo pago de lo debido.

3.º Respecto de la medida cautelar adoptada por medio de Auto de fecha 24 de septiembre de 2004, la misma se mantendrá hasta que transcurra el plazo para solicitar la ejecución de la sentencia. Si transcurrido dicho plazo no se instara la ejecución, la misma quedará sin efecto.

4.º Condenar en costas al demandado.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.